



**COMISIÓN DE FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO
DICTAMEN NO. 332**

EN LO GENERAL.- SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

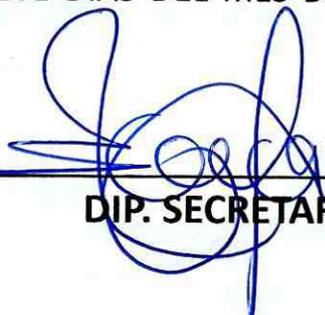
VOTOS A FAVOR: 13 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 332 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEIDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

19 OCT 2023

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
13	VOTOS A FAVOR
5	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN NO. 332

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 26 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 14 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 13 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/080/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Arq. Moisés Francisco López Smith, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 9 de abril de 2021, como Director, conforme al acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada en fecha 23 de diciembre de 2020; la Arq. Azahel Mercedes Puentes Camarena, por el periodo comprendido del 30 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021, como Directora, conforme al nombramiento expedido en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 30 de abril de 2021; y el Lic. Ramiro Leal Callejas, por los periodos comprendidos del 1 de octubre de 2021 al 11 de octubre de 2021, como Encargado de Despacho, conforme a oficio PM-XXIV-007-2021 expedido en fecha 1 de octubre de 2021, y como Director, del 12 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 12 de octubre de 2021.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 32 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y



Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/080/2023 con fecha 17 de febrero de 2023, generando 13 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la entidad, y las 12 restantes se reestructuraron para generar 11 acciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 7 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 17 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/080/2023 en fecha 17 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3 Incisos a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-63-DATJ-F- 01	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana Baja California, para el ejercicio fiscal del 2021, no incluye las tarifas por concepto de excedente de terreno y por arrendamiento de Espacio de Auto Cinema, toda vez que se identificó que la Dirección y Subdirección Administrativa de la entidad celebró contrato de arrendamiento con un comerciante del Parque Morelos, por concepto de renta de espacio de "Mini-autos Eléctricos fijo" y Mini-autos Go-Karts FIJO", pactando cobró mensual de excedente de terreno por \$4,000; y contrato de arrendamiento de espacio de Auto Cinema, con una tarifa mensual de \$10,876, con vigencia de enero a septiembre de 2021, cabe mencionar que el contrato antes mencionado carece de firmas de los funcionarios de la entidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción IV, 23 fracción VI, 25 fracción II y 30 fracción X del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, corresponde a la Dirección, dirigir y vigilar el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; al Departamento Administrativo, las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya su Jefe Inmediato; a la Unidad

(Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin)



Jurídica elaborar, renovar y revisar contratos y asegurar el cumplimiento de los mismos; y a la Subdirección Operativa, controlar y verificar el cumplimiento de los contratos celebrados con los Comerciantes establecidos en los Parques Morelos y de la Amistad de esta Ciudad.

Por recaudar ingresos por conceptos no autorizados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, se incumplió con lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio fiscal del 2021, 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-63-DATJ-F-07	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La entidad no realizó dos Contratos de Arrendamiento a comerciantes, en los cuales se establecieran los derechos y obligaciones de ambas partes por \$248,944.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo, elabore Contratos de Arrendamientos con los vendedores autorizados en el Parque José María Morelos y Pavón, y Parque de la Amistad, en los cuales se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 Inciso a) y 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-63-DATJ-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza y de tiempo determinado; se observa que la entidad, no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; toda vez que, en la determinación de la base gravable no incluyó los pagos realizados bajo los conceptos de "COMPENSACIONES" y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" por \$3'514,221 y \$4'643,756, respectivamente; además al realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta en los conceptos de "SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE" Y "SUELDO TABULAR EVENTUAL" por \$3'654,451 y \$2'158,312, respectivamente, se identificó que en algunos casos la base gravable utilizada para el cálculo fue menor.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8.- Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" y "PRIMA VACACIONAL" por un monto de \$574,113 y \$196,870, respectivamente, se observa que la entidad, no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta conforme a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con los artículos 86, fracción V, 96 primer párrafo, 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-63-DATJ-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La entidad no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto "Previsión Social Múltiple"; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-63-DATJ-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$4'098,963, lo cual consta en los registros contables de las cuentas: "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" por \$1'466,794, y "SUBROGACIONES" por \$2'632,169; observándose lo siguiente:

La Dirección y el Departamento Administrativo de la entidad, no enviaron a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021.



No cuentan con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar. En consecuencia, la entidad no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, la Dirección General y la Subdirección Administrativa de la entidad, omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción IV y V, 23, fracción II y VI del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuane, corresponde a la Dirección de la entidad, dirigir y vigilar el buen funcionamiento de la entidad, celebrar convenios, contratos y actos jurídicos; y al Departamento Administrativo, administrar eficientemente el Presupuesto de Egresos autorizado para el Organismo, así como su correcta aplicación contable.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; y en la Política de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal no. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

NÚM. DEL RESULTADO: 12 y 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-63-DATJ-P-12 y E-21-63-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal 2021 de \$32'530,066, está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose que no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS, fracción I, 34, 35, fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-63-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la entidad presenta deficiencias en su elaboración, tal como que la lógica vertical no es consistente, toda vez que el supuesto de los componentes y actividades considera riesgos que no son externos.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y la "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-63-DTMF-F-49	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La entidad no entregó inventario valuado de fauna al 31 de diciembre de 2021, por lo cual, no se pudo realizar la verificación física del mismo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, letra B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1 Inventarios y Almacenes, 1.1 Inventario Físico, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

(Handwritten marks: a circled 'X', a large 'N' shape, and two signatures)



RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore el inventario valuado de fauna, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-63-DATJ-F-62	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La entidad no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada en registros contables por un monto de \$12'559,784, resultante de comparar los valores mostrados en el libro de Inventarios de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2021, que asciende a la cantidad de \$24'470,274, con el valor según registros contables a la misma fecha por \$11'910,490.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 84 y 85 fracción III de la citada Ley.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva realice conciliación del libro de Inventarios de Bienes Muebles con los registros contables.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-63-DATJ-F-82	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La entidad presenta al 31 de diciembre de 2021, en las cuentas contables denominada "EDIFICIOS NO HABITACIONALES" y "OTROS BIENES INMUEBLES", un saldo por \$12'248,302 y \$268,255 respectivamente, observándose que no proporcionó Padrón de Bienes Inmuebles que lo ampare, a efecto de validar la integración y registro contable del mismo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 fracción III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva integre la documentación de los inmuebles de su propiedad y realice los ajustes contables correspondientes, conforme a la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-63-DATJ-F-84	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La entidad reveló en cuenta por pagar adeudos a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana por \$11'332,419, en tanto que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana presenta en cuentas por cobrar la cantidad de \$14'734,765; existiendo una diferencia de menos en registros contables de \$3'402,346, misma que no fue aclarada por el Director de la entidad y la Subdirección Administrativa.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad, solicitar confirmación de saldo a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, a efectos de validar los registros contables de la entidad y en caso que aplique, realizar los ajustes contables pertinentes.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 26 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31



de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

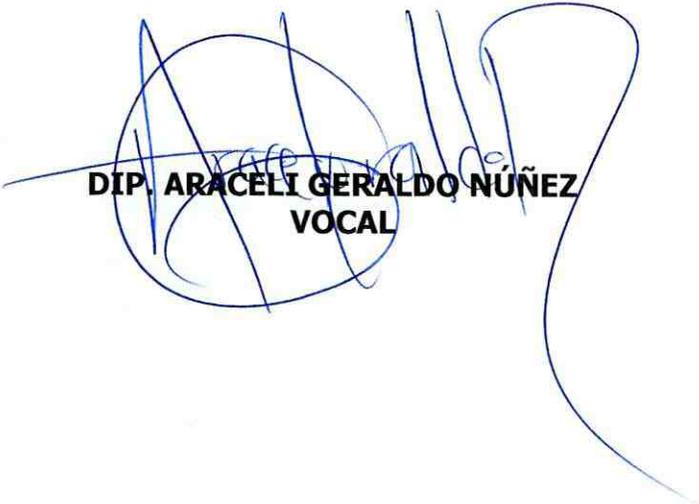
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 332

...12



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 332 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.